NOTA A DESPACHO. Popayán, 2 de junio de 2021.-Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el demandado por intermedio de apoderado judicial, dentro del término otorgado para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00101-00
Demandante: Gloria Angélica Rosero Pajoy.
Demandado: Jose Augusto Realpe Cubillos.

Revisado el presente proceso, se observa que el señor JOSE AUGUSTO REALPE CUBILLOS, contesta la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones.

En consecuencia, se correrá el traslado correspondiente de las excepciones de mérito a la parte contraria.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

Primero.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el extremo pasivo de esta acción, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes. Término que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en lo que fuera pertinente, para tal fin por secretaria del despacho verifíquese que se dé cumplimiento.

Segundo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios

tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Tercero. - NOTIFIQUESE está providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13579d259e296936a42f8a7f9e221d59f3143f158beb4d55c47904ee4a624046

Documento generado en 03/06/2021 03:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica